

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2020

(0 0 0 3 4 8) 2 9 ENE 2020

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Art.26 de la Ley 361 de 1997 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.19429 del 17 de junio de 2019, la empresa METROBUS S.A., identificada con Nit.830.073.622-5, a través de Apoderado, señor JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ, solicitó tramitar AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL, existente entre el empleador y el señor ALVARO ALONSO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No.79.040.641.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto No.3681 del 24 de julio de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, asignó el trámite solicitado al Inspector de Trabajo, doctor RICARDO VILLAMARIN SANDOVAL. (Folio 23).

Mediante Auto No.4230 del 20 de agosto de 2019, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial Bogotá, reasignó en reparto el trámite solicitado, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, doctora DIANA MARCELA FORERO RUIZ, para adelantar y llevar hasta su culminación el trámite solicitado, previa investigación de las condiciones de salud del trabajador y la verificación de la documentación aportada por las partes, así como la proyección del acto administrativo que responda a la solicitud impetrada. (Folio 24).

Con fecha 8 de noviembre de 2019, la Inspectora de Trabajo, emite Auto de Avoca conocimiento, ordenando la práctica de las siguientes pruebas, a la empresa METROBUS S.A.: (Folio 25)

(...)

A. Oficiar al solicitante para que se sirva aportar la documentación relacionada a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal y/o registro mercantil reciente.
2. Relación de hechos concomitantes y elementos probatorios sustento de la causa objeto de la solicitud y fundamento legal.
3. Concepto, certificación o dictamen mediante el cual conste que el tratamiento de rehabilitación culmino, o que existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
4. Concepto emitido por la ARL o Fondo de Pensiones en el cual se indique la o se califique la pérdida de capacidad laboral del trabajador a la fecha.

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

5. Estudio de los puestos de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del (a) trabajador (a) (aptitudes físicas y psicológicas) y que los existentes pueden desmejorar la salud del trabajador.
6. Discriminación de los cargos en la empresa.
7. Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, con sus respectivos perfiles, aptitudes físicas, psicológicas, y técnicas con las que debe contar el trabajador que desempeña cada cargo.
8. Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador o que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe el puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.
9. Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral y pago de salarios.
10. La dirección actualizada del trabajador, número de contacto y correo a efectos de comunicación y notificación.
11. Se sugiere aportar autorización expresa para notificación mediante correo electrónico a efectos de comunicación y notificación.

(...)

El día 8 de noviembre de 2019, con radicado 11237, se envía requerimiento al Apoderado de **METROBUS S.A.**, señor **JOSÉ HELIODORO CABEZAS SUAREZ**, entregado debidamente de acuerdo con la trazabilidad de la empresa de correspondencia 4-72. (Folios 26 y 40)

Así mismo, con radicado 11239 del 8 de noviembre de 2019, se envía requerimiento a **METROBUS S.A.**, el cual fue devuelto por la empresa de correspondencia 4-72 señalando dirección "Desconocida". (Folios 28-32 y 41).

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

La solicitud fue sustentada en los siguientes términos: (Folios 1-22).

(...)

1. Los trabajadores **ALVARO ALONSO CONTRERAS, NELSON GARCIA URREGO, JOSE IGNACIO LEON RATIVA, OCTAVIO MURCIA DIAZ, PIÑEROS MENDOZA MAURICIO, RONCANCIO CAÑÓN JOSE ROBERTO Y TORRES CASTRO IDAMIN.**, celebraron contrato de trabajo con la sociedad **METROBUS S.A.**

(...)

3. La empresa **METROBUS S.A.**, en desarrollo de su objeto social descrito en el numeral anterior, celebró **CONTRATO DE CONCESIÓN No. 041 DE 2000**, con la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO S.A "TRANSMILENIO S.A."**, para la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C., y su área de influencia, sobre las troncales del sistema Transmilenio, y respecto de los grupos de servicios que se originen en las estaciones que conformen o que llegaran a conformar el sistema Transmilenio mediante la vinculación inicial a la operación troncal de una flota de noventa vehículos.

(...)

5. Mediante comunicación calendada ocho (8) de Junio de 2018, identificada bajo el No. 2018EE11258, la señora **MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO, GERENTE** de **TRANSMILENIO S.A.**, notificó a la sociedad **METROBUS S.A.**, la prórroga del contrato de concesión No. 041 de 2000, por un periodo de tres (3) meses, manteniendo la vigencia de la operación regular hasta el quince (15) de marzo de 2019.
6. Así mismo mediante comunicación, calendada 14 de septiembre de 2018, identificada bajo el No.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000548 DEL HOJA No 3

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

2018EE17792, la señora MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO, GERENTE de TRANSMILENIO S.A., manifestó:

"De acuerdo con lo anterior, es necesario, para mantener la continuidad en la prestación del servicio, recurrir al segundo periodo de extensión de tres (3) meses planteado en el contrato de concesión de METROBUS S.A., mediante otrosí de 2016 (es decir hasta el 15 de junio de 2019),"

(.....)

8. Acorde al certificado de existencia y representación legal que se adjunta a esta petición, la única actividad que ha ejercido METROBUS S.A., y para la cual fue constituida esta empresa, ha sido el desarrollo del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 041 DE 2000, conforme a las condiciones establecidas en el contrato antes aludido y las señaladas modificaciones, es así como, desde la fecha de su celebración no se ejecutó por mi procurada ninguna actividad diferente en la cual se ocupará personal.
9. La circunstancia anotada en el hecho anterior conlleva necesariamente a la terminación de todas las actividades ejecutadas por la empresa METROBUS S.A., pues, se repite, en el desarrollo de su objeto social mi procurada tan solo se ha limitado a la ejecución en concesión no exclusiva, la explotación económica del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el contrato de concesión No. 041 de 2000, que le otorgó a mi representada el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor urbano masivo de pasajeros en la ciudad de Bogotá D.C. y su área de influencia, sobre las troncales del sistema Transmilenio, hecho que genera como consecuencia la terminación de los contratos de trabajo de todo el personal vinculado actualmente, previa la autorización a usted solicitada.
10. En el presente asunto puede observarse que mi representada se constituyó con el fin exclusivo de ejecutar un contrato de concesión que le permitió operar, según los términos pactados en el mismo, la explotación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros en las troncales del sistema Transmilenio de la ciudad de Bogotá, razón por la cual terminado ese contrato el 15 de junio de 2019, es necesario clausurar actividades, lo que conlleva la terminación de los contratos de trabajo del personal vinculado, cuya autorización se solicita en virtud de lo consignado en la norma antes invocada, es decir, no se alegan razones de orden financiero o económico que requieran la presentación de estudios que acrediten la falta de viabilidad de la empresa comercial, si no razones de orden jurídico, concretamente, se repite, la terminación de un contrato de carácter público que es imposible seguir ejecutando a partir del 20 de junio de esta anualidad, circunstancia que determina que a partir de esa fecha no subsisten las causas que le dieron origen a los contratos de trabajo, ni la materia del mismo, tal y como lo establece el numeral 2° del artículo 5o del Decreto 2351 de 1965.
11. Los trabajadores mencionados en el acápite anterior, desde antes y durante la relación laboral, han presentado menoscabos en la salud presentando los siguientes diagnósticos y recomendaciones medico laborales:

11.1 ALVARO ALONSO CONTRERAS - Hiperplasia de la próstata-

(...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este ministerio reitera que todo despido de un trabajador con discapacidad o debilidad manifiesta debe contar con la autorización previa de la autoridad de trabajo correspondiente, en la medida que sin ese permiso la terminación del contrato laboral será ineficaz, y en consecuencia el empleador deberá reintegrar al empleado y pagar la indemnización de 180 días de salario. De esta manera toda actuación del Empleador torna ineficaz al despedir un trabajador en situación de discapacidad, si no existe autorización de este ministerio.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000348 DEL HOJA No 4

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

Este requisito es fundamental debido a que el inspector de trabajo debe valorar si la causa alegada por el empleador es justa o no. Por tanto, el permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa verifique que el empleador no está vulnerando los derechos de una persona en situación de discapacidad que cuenta con especial protección constitucional.

Por lo anterior, el despacho estaría en obligación de advertir al trabajador que en dado caso podría acudir a la justicia ordinaria laboral para que sea esta quien ordene el reintegro, puesto que los funcionarios de este ministerio no estamos facultados para declarar derechos ni dirimir controversias.

En virtud del requerimiento efectuado por la Inspectora de Trabajo DIANA MARCELA FORERO RUIZ, el apoderado de la empresa **METROBUS S.A.**, remite a este despacho comunicación con radicado 40940 del 26 de noviembre de 2019, con el siguiente texto (Folios 33-39):

(...)

Finalmente, y para todos los fines legales pertinentes me permito acreditar que en el caso en comento METROBUS S.A., y el señor CONTRERAS, llegaron a un acuerdo para dar por terminado el contrato razón, por la cual se desiste de la solicitud de autorización de despido del mencionado señor, así como de los demás trabajadores antes citados que ya fueron retirados de la empresa."

(...)

De conformidad con lo anterior, la empresa **METROBUS S.A.**, comunica a este despacho que no desea continuar con su solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo del señor **ALVARO ALONSO CONTRERAS**, por tanto, este despacho procederá a declarar el desistimiento expreso y ordenar el respectivo archivo de las diligencias iniciadas.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que: *"Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público, las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que *"Esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración. Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad, como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud. Si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario."*

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de esta.

Es importante resaltar entonces que esta autoridad administrativa aceptara en desistimiento de la presente solicitud de autorización para terminar el contrato de trabajo teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 009340 DEL HOJA No 5

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO consignado en el Radicado No.40940 del 26 de noviembre de 2019, de la petición radicada con número 19429 el día 17 de junio de 2019, relacionada con la solicitud de autorización para terminar contrato de trabajo con el señor **ALVARO ALONSO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.040.641, presentada por la empresa **METROBUS S.A.**, identificada con el Nit 830.073.622-5, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO CUARTO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

- Al apoderado del solicitante en la Calle 19 No.3-50 Of. 704 Edificio Barichara Torre A – Bogotá
- Al solicitante en la Calle 48 Sur No.23-35 Patio Transmilenio Tunal – Bogotá

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PAEZ
Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y Revisó: Diana F. **DMFR**
Aprobó: I. Arango

